



SECRETARIA. SANTA MARTA, 18 de abril de 2024. Al despacho del señor Juez para lo de su cargo informándole que el postor Carlos Mendinueta presentó copia digital del recibo de consignación por la suma restante del valor rematado. Igualmente, aportó recibo por el 5% del impuesto señalado en la diligencia del remate. Provea

ALEXANDER LÓPEZ BRAVO
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS CIVILES Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
SANTA MARTA, dieciocho (18) de abril de (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA seguido por BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938 – 8 contra JESÚS DAVID TORRES PÉREZ C.C. 1.082.930.673. Rad. 47 – 001 – 40 – 53 – 006 – 2018 – 00557 - 00

I. ASUNTO

Procede la verificación de los requisitos legales para aprobar la adjudicación realizada en subasta pública del 11 de abril de 2024 dentro del presente proceso.

II. CONSIDERACIONES

El bien inmueble embargado, secuestrado, avaluado y subastado consiste en un apartamento ubicado en la calle 45 No 42 – 03, Conjunto Residencial abierto “TORRES TEJARES DEL LIBERTADOR – PROPIEDAD HORIZONTAL, número 506, Bloque A Torres 2 de Santa Marta, identificado con la matricula inmobiliaria N.º 080-130171, de propiedad del ejecutado Jesús David Torres Pérez, con los siguientes linderos: **NORTE** – Entre el punto 110 y 113, 8,90 metros, en línea quebrada, muro de cierre de fachada, puerta ventana y muro de cierre de fachada de sala que dan a balcón de uso exclusivo por un lado y por el otro muro de cierre de fachada y ventana de fachada de alcoba 1 que dan a vacío a zona verde. **SUR:** Entre los puntos 112 y 114, 7.05 metros, en línea quebrada, puerta de acceso al mismo que da al hall común, muro de alcoba 2 que da punto fijo de uso común. **ESTE:** Entre el punto 113 y 114 metros, 8.86 metros en línea quebrada, muro de alcoba 1 que da a vacío a zona verde de uso común y a balcón de aire acondicionado por un lado y por el otro con ventana de fachada y muro de cierre de fachada de alcoba 2 que dan a balcón aire acondicionado y vacío a zona verde de uso común. **OESTE:** Entre el punto 110 y 112, 8.51 metros en línea recta, muro común de sala – comedor y hall social interior que lo separan del apartamento 507.

La diligencia de remate se realizó conforme lo rituado por el artículo 452 del Código General del Proceso y la Circular PCSJC21-26 del 17 de noviembre de 2021, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; por presentar postura admisible y oportuna, que superó la base para poder licitar, el bien fue adjudicado al señor CARLOS ALBERTO MENDINUETA MENDINUETA, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No 19.598.656.

El avalúo del bien inmueble fue de \$66.837.120 pesos, y el valor base de licitación fue \$46.785.984.

El 11 de abril de 2024, fecha de la subasta el oferente consignó \$26.800.000 y ofertó en primera medida \$ 66.838.000 pesos, superando a los dos restantes oferentes que se habían presentado, quienes apostaron en \$62.210.000 y \$51.800.000 pesos, suma aquella que superó el valor base de licitación, quedando pendiente por pagar un saldo de \$40.038.000 pesos.



El 16 y 17 de abril del año en curso el oferente consignó los \$40.038.000 y \$ 3.341.000 pesos, este último correspondiente al valor del impuesto del 5%.

En tal virtud, se advierte que el rematante consignó el saldo del precio del valor ofertado a órdenes d este juzgado dentro de los cinco días siguientes a la diligencia conforme lo indica el artículo 453 del C.G.P.

Por otro lado, se advierte que se encuentra saneada cualquier irregularidad que pueda afectar la validez del remate por no ser alegada antes de la adjudicación que ocurrió en la misma diligencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 454 del C.G.P.

Conviene precisar que dicha diligencia se desarrolló a través de medios electrónicos la cual fue pública, oral y conforme al artículo 452 del C.G.P. por lo que se extendió un acta escrita en la que se plasmó lo requerido por la ley.

En ese orden de ideas, es menester aprobar la adjudicación del bien inmueble rematado en la diligencia del 11 de abril de 2024.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas Civiles y Competencias Múltiples de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en toda y cada una de sus partes el Remate y la Adjudicación hecha mediante diligencia calendada el día 11 de abril de 2024, en consecuencia por Secretaría **EXPIDANSE** copia digitalizada del Acta de Remate y de este proveído, para que sean registradas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, donde se encuentra inscrito el bien objeto del remate y registrada la medida de embargo sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria 080-130171, las que se protocolizarán en la respectiva Notaría y copia de la Escritura otorgada se arrimará al proceso.

SEGUNDO: CANCELAR la medida cautelar de embargo que pesa sobre el bien inmueble. En consecuencia y con tal fin líbrese la correspondiente comunicación a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la Ciudad.

La copia de esta providencia remitida a través de correo institucional hará las veces de oficios, acorde a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO: LEVANTAR la medida de secuestro que pesa sobre el bien inmueble adjudicado, en consecuencia, **ORDENAR** al Secuestre GUSTAVO PÉREZ, hacer entrega al Rematante señor CARLOS ALBERTO MENDINUETA MENDINUETA, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No 19.598.656, del bien inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 080-130171 y que le fue confiado en la diligencia de Secuestro celebrada el día 5 de diciembre de 2019, practicada por la Alcaldía uno (1) de la localidad Cultural Tayrona – San Pedro Alejandrino de la ciudad de Santa Marta.

CUARTO: CONCÉDASELE al secuestre el término de diez (10) días para que rinda cuentas de su administración.

QUINTO: CANCELAR los gravámenes hipotecarios que pesen sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 080-130171, ubicado en la calle 45 No 42 – 03, Conjunto Residencial abierto “TORRES TEJARES DEL LIBERTADOR – PROPIEDAD HORIZONTAL, apartamento 506, Bloque A Torres 2 de Santa Marta.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS CIVILES Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CALLE 23 No5 – 63 BLOQUE I OFICINA 203
SANTA – MARTA
J06pqcpmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: Expídanse copias digitalizadas al adjudicante de la diligencia de remate y de este proveído, para que le sirvan como título de propiedad del bien adjudicado.

SÉPTIMO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales producto del remate a favor de la parte ejecutante hasta la concurrencia del crédito y sus costas, previas las formalidades dispuestas en el artículo 455 numeral 7° del C.G.P., aprovisionando los valores necesarios para cumplir con la normativa en cita y que eventualmente deban cancelarse al adjudicatario.

OCTAVO: OFICIAR por secretaría a la Sala Administrativa enviando copia de la consignación del 5% de Ley realizada por el rematante ((Art. 70 de la Ley 11 de 1.987, modificado por el Art 12 de la Ley 1743 del año 2.014).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDILBERTO A. MENDOZA NIGRINIS
JUEZ

ALB

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS CIVILES Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
SANTA MARTA**

Por Estado N°021 del 19 de abril de 2024,
se notificó el auto anterior.

Santa Marta,